

montarios ordenados en los capítulos III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, Decreto 2919/1966, de 20 de octubre, Ley 10/1966, de 18 de marzo, Reglamento de 23 de febrero de 1949, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

- a) Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»
 b) Domicilio: Granada, Escudo del Carmen 33-39.
 c) Estación transformadora:

Emplazamiento: «Erilla-Orgiva».

Tipo: Interior.

Potencia: 200 kVA.

Relación de transformación: $25.000-5.000 \pm 5\% \times 220-127$ voltios.

- d) Procedencia de los materiales: Nacional.
 e) Presupuesto: 194.063 pesetas.
 f) Finalidad de la instalación: Sustituir el actual centro de transformación.
 g) Referencia: 1.540/A. T.

Las obras se ajustarán en lo que no resulte modificado por la presente o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación Provincial.

Se observarán los condicionados emitidos por el Ayuntamiento de Orgiva.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966, Decreto 2619/1966.

Granada, 1 de septiembre de 1972. El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Vidal Cadenas Esquinas.—10.557-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencia: C. 2.176 a) y b) R. L. T.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, promovido por «Hidroeléctrica de Alguaire, S. A.», con domicilio en Lérida, Alcalde Costa, número 37, en solicitud de autorización y declaración de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa prevista en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de las nuevas instalaciones eléctricas, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Objeto: Mejorar el suministro de energía eléctrica a la población de Alguaire.

Características:

Línea eléctrica.

Origen de la línea: Apoyo número 2 de la línea de la E. T. número 11, «Agrupación Sindical» (expediente C. 1.964 R. L. T.).

Final de la línea: E. T. número 1, «Portal».

Término municipal afectado: Alguaire.

Tensión de servicio en kV.: 25.

Longitud en kilómetros: 0,568.

Número de circuitos y conductores: Uno de $3 \times 46,25$ milímetros cuadrados de Al-Ac.

Apoyos: Castilletes metálicos.

Estación transformadora: E. T. número 1, «Portal».

Emplazamiento: Afueras de Alguaire.

Tipo: Interior. Un transformador de 125 kVA, 25/0,380 kV.

Referencia: C. 2.176 R. L. T. b).

Línea eléctrica.

Origen de la línea: Apoyo número 3 de la línea a 25 kV. E. T. número 1, «Portal» (referencia: C. 2.176 a) R. L. T.).

Final de la línea: E. T. número 2, «Bóvila Llovera».

Término municipal afectado: Alguaire.

Tensión de servicio en kV.: 25.

Longitud en kilómetros: 0,05.

Número de circuitos y conductores: Uno de $3 \times 46,25$ milímetros cuadrados de Al-Ac.

Apoyos: Castilletes metálicos.

Estación transformadora: E. T. número 2, «Bóvila Llovera».

Emplazamiento: Afueras de Alguaire.

Tipo: Interior, un transformador de 200 kVA., 25/0,380 kV.

Esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Decreto nú-

mero 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Centrales y Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, y Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1966, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones eléctricas referidas y declarar la utilidad pública de las mismas, a los efectos de la expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso, con sujeción a las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Lérida, 4 de septiembre de 1972.—El Delegado provincial, Eduardo Mias Navés.—2.923-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Soria por la que se autoriza el establecimiento de la línea que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Soria a petición de «Electra de Soria, S. A.», con domicilio en avenida de Navarra, 6, 1.ª, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para llevar a cabo modificación de la línea a 44 KV., San Esteban de Gormaz, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Soria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Soria, S. A.», la instalación citada, cuyas principales características son las siguientes:

La modificación de la línea tendrá una longitud total de 798 metros. Apoyos metálicos con perfiles laminados galvanizados. Conductor aluminio-acero LA-110. Aisladores de vidrio en cadena de cuatro elementos. Herrajes de acero galvanizado.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Soria, 7 de septiembre de 1972.—El Delegado provincial, Angel Hernández Lacal.—2.900-D.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 9 de septiembre de 1972, por la que se autoriza la explotación de bancos naturales de moluscos en la zona marítimo-terrestre de los Distritos Marítimos de Marín y Sangenjo.

Ilmos Sres.: Vista la petición formulada por la Cofradía Sindical de Pescadores de Pontevedra, «San Telmo», para explotación de los bancos naturales de moluscos (ostras, almejas y navajas) en la zona marítimo-terrestre de los Distritos Marítimos de Marín y Sangenjo, con una superficie de 289.000 metros cuadrados.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga en precario, por el período de diez años, prorrogables a petición de la Entidad autorizada.

Segunda.—El banco natural a que se refiere esta autorización no podrá ser acotado pero sí balizado, no se podrá restringir su uso público por ningún concepto, los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarle, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera.—La Entidad Sindical mencionada viene obligada a cuidar y conservar los bancos naturales autorizados, efectuando una explotación racional del mismo y su repoblación, para lo cual estarán obligados a la instalación de colectores de semilla o adecuación del sustrato a estos fines. No podrá destinarse esta autorización ni el terreno a que la misma se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no se podrá tampoco arrendar y cuidaran de dejar expeditas las

zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamentos.

Cuarta.—Esta autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Si en este banco natural cambiaran con el tiempo, por haberse modificado, las condiciones de cualquier índole que impedian la instalación de parques de cultivo, el Ministerio de Comercio podrá caducar esta autorización y efectuar concesiones para la instalación de parque de cultivo.

Sexta.—La citada Cofradía queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Séptima.—Asimismo la referida Cofradía viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y, aprobado al efecto.

Octava.—Igualmente se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Novena.—Esta autorización caducará sin derecho a indemnización alguna previa formación del expediente al efecto, en los casos señalados en la Norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Décima.—Por la Cofradía Sindical de Pescadores de Pontevedra «San Teimo», se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1984, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1972.—P. D. El Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Hmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 19 de septiembre de 1972 por la que se concede a «All-Fix, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de desbastes en rollo para chapa («coils») de acero laminado en caliente y diversas piezas forjadas por exportaciones previamente realizadas de diversos tipos de vigas metálicas para la construcción.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «All-Fix, S. L.», solicitando el régimen de reposición para la importación de desbastes en rollo para chapa («coils») de acero laminado en caliente y diversas piezas forjadas por exportaciones previamente realizadas de diversos tipos de vigas metálicas para la construcción.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «All-Fix, S. L.», con domicilio en Andoain (Guipuzcoa), Zumea, sin número, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de las siguientes materias:

a) Desbastes en rollo para chapa («coils») de acero laminado en caliente (P. A. 73.08).

b) Piezas forjadas a continuación reseñadas (P. A. 73.21).

- Puentes: tipo AF, de peso unitario 0,87 kg.
tipo WB, de peso unitario 0,60 kg.
tipo T, de peso unitario 0,10 kg.
- Lengüetas: tipo AF, de peso unitario 0,35 kg.
tipo WB, de peso unitario 0,35 kg.
tipo T, de peso unitario 0,26 kg.
- Cuñas: tipo AF, de peso unitario 1,00 kg.
tipo WB, de peso unitario 0,53 kg.
tipo T, de peso unitario 0,50 kg.
- Escuadras: tipo AF, de peso unitario 0,80 kg.
tipo WB, de peso unitario 0,60 kg.

empleados en la fabricación de vigas metálicas (P. A. 73.21), previamente exportadas, de las características siguientes:

a) Vigas tipo ALL-FIX, modelos:

- 3,05 a 5 mts., con peso unitario 54,50 kg.
- 3,05 a 5,50 mts., con peso unitario 60 kg.

b) Vigas tipo WO-BAU, modelos:

- 1,90 a 3,35 mts., con peso unitario 29 kg.
- 2,25 a 4,85 mts., con peso unitario 40,50 kg.

c) Vigas tipo TRANSVERSAL, modelos:

- 1,602 a 3,10 mts., con peso unitario 21 kg.
- 2,20 a 3,80 mts., con peso unitario 24,50 kg.

2.º A efectos contables se establece que por cada viga exportada se podrán importar con franquicia arancelaria:

1) Para las vigas tipo ALL-FIX.

— Del modelo 3,05 a 5 metros: 51,19 kilogramos de desbastes en rollo para chapa («coils») de acero laminado en caliente.

Dos puentes tipo AF.
Dos lengüetas tipo AF.
Una cuña tipo AF.
Una escuadra tipo AF.

— Del modelo 3,05 a 5,50 metros: 56,76 kilogramos de desbastes en rollo para chapa («coils») de acero laminado en caliente.

Dos puentes tipo AF.
Dos lengüetas tipo AF.
Una cuña tipo AF.
Una escuadra tipo AF.

2) Para las vigas tipo WO-BAU:

— Del modelo 1,90 a 3,35 metros: 26,14 kilogramos de desbastes en rollo para chapa («coils») de acero laminado en caliente.

Dos puentes tipo WB.
Dos lengüetas tipo WB.
Una cuña tipo WB.
Una escuadra tipo WB.

— Del modelo 2,25 a 4,85 metros: 37,98 kilogramos de desbastes en rollo para chapa («coils») de acero laminado en caliente.

Dos puentes tipo WB.
Dos lengüetas tipo WB.
Una cuña tipo WB.
Una escuadra tipo WB.

3) Para las vigas tipo TRANSVERSAL:

— Del modelo 1,602 a 3,10 metros: 19,64 kilogramos de desbastes en rollo para chapa («coils») de acero laminado en caliente.

Un puente tipo T.
Dos lengüetas tipo T.
Una cuña tipo T.

— Del modelo 2,20 a 3,80 metros: 22,99 kilogramos de desbastes en rollo para chapa («coils») de acero laminado en caliente.

Un puente tipo T.
Dos lengüetas tipo T.
Una cuña tipo T.

Se considerarán subproductos aprovechables el 5 por 100 de los desbastes en rollo para chapa («coils») de acero laminado en caliente a importar, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por la P. A. 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que don derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.